Presidencia de la
REPÚBLICA
del PARAGUAY

GOBIERNO
NACIONAL

Asunción, 14 de agosto de 2020

PR/GC/2020/4404

Señor
PABLO SEITZ ORTIZ, Director
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Presente

En el marco del proceso de Contratación Directa Nº 06/2020, Id 382.299, y que cuenta con la característica que un ítems se ha procedido a cancelar, nos permitimos mencionar que primer orden que si bien el llamado era por el Total de la cotización de los ítems, ha resultado que de las ofertas presentadas deviene procedente la cancelación de un ítems, en razón al error en la presentación de ofertas y a la confusión generada por la expedición de la adenda han llevado a la conclusión de la cancelación del ítem, como mejor salida procesal.

Por qué decimos que es una mejor salida en el proceso de contratación señalado, tomando en consideración que el proceso se encuentra en etapa de expedición de código de contratación, en efecto en fecha 29 de junio del corriente año, se comunica a la DNCP la primera etapa del proceso de adjudicación, realizado el 11 de junio de 2020, según Resolución N° 3326/2020, y el 15 de junio se notifica a los oferentes de la Adjudicación del presente proceso, el cual fue procesado sin reparos, razón por la cual se ha suscripto el contrato respectivo con el oferente, en fecha 30 de Junio de 2020.

Tomando en consideración que en el ámbito del derecho administrativo debe estar expresamente establecido una disposición legal o reglamentaria para poder procederse en consecuencia, entendemos que no existe regulación que no permita la cancelación de unos ítems en un llamado que se realiza por el total, así como tampoco está prevista esa situación en el artículo 30 de la Ley de contrataciones públicas.

Además bajo la premisa del artículo 4to de la Ley 2051/03 que habla de la economía y eficiencia de un llamado, la misma no condice con la posibilidad de cancelar todo el llamado, ya que eso constituiría un mayor costo operativo y un mayor insumo de recursos humanos, además del perjuicio para la empresa adjudicada, ya que por la declaración de un ítems no se debería considerar la factibilidad de anular todo el resto del llamado que se ha desarrollado en forma impecable, así como se aplica en los procesos que se realizan de adjudicación por lotes, lo cual nos lleva al axioma jurídico administrado de: **el que puede lo más, puede lo menos.**

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA * Unidad Operativa de Contrataciones * Dirección Administrativa

Graciela Pérez de Zunini
Directora de la U.O.C.
Presidencia de la República

Presidencia de la
REPÚBLICA
del PARAGUAY

GOBIERNO
NACIONAL

También es importante destacar que la adjudicación se realizó a la empresa que cuenta con la oferta más conveniente, la cual reúne todas las condiciones técnicas legales, financieras y de garantía, solicitadas en la carta de Invitación, la misma no alteró la planilla de precios sino que se ajustó a la planilla publicada en el Sic.

En base a estos preceptos, solicitamos a la Dirección de Normas Y control de la DNCP al procesamiento del Código de Contratación del llamado de referencia a fin de la continuación de la ejecución contractual respectiva.

Sra. Graciela Pérez de Zunini,
Directora de la U.O.C. del Gabinete Civil
Presidencia de la República